

nismos competentes le prestarán toda clase de asistencia para el mejor desarrollo de sus funciones.

El Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco, a requerimiento de la Junta, intervendrá en la clasificación del tabaco en rama cosechado, por tipos y calidades, para la correcta aplicación de los precios que se fijen y actuará como árbitro en las discrepancias que pudieran existir, en estos casos entre cultivadores e industriales.

Artículo séptimo.—La Junta Regional se reunirá cuando fuere convocada al efecto por su Presidente, bien por iniciativa de éste o a petición de la representación de los cultivadores de tabaco o de los industriales tabaqueros y, en todo caso, al menos una vez al trimestre.

Las reuniones se celebrarán, alternativamente, en Santa Cruz de Tenerife y en Las Palmas de Gran Canaria, y caso de no asistir el Presidente de la Junta Regional, serán presididas por el titular del correspondiente Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas.

Artículo octavo.—La Junta Regional aprobará anualmente sus presupuestos, y ajustándose a las disposiciones de la Ley Sindical dos mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de febrero, y del Reglamento General sobre Régimen Económico y Administrativo Sindical, podrá fijar las cuotas específicas a satisfacer por los sectores interesados.

Artículo noveno.—Al frente de los servicios administrativos habrá un Secretario que será designado por el Presidente de la Junta Regional Sindical Tabaquera y que tendrá la condición de funcionario sindical.

Artículo décimo.—Corresponderá a la Presidencia de la Junta:

- La representación del Organismo a todos los efectos.
- La adopción de las medidas pertinentes para el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.
- Disponer lo conveniente para el funcionamiento adecuado del Organismo.

Sin perjuicio de la actuación de su Presidente, la relación de la Junta con las autoridades, corporaciones y demás Organismos del Archipiélago se llevará a través del Presidente del Sindicato Provincial respectivo.

Artículo decimoprimer.—La Junta Regional Sindical Tabaquera tendrá el carácter de entidad de forma asociativa, incluida en el artículo veintiuno de la Ley Sindical dos mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de febrero.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados los Decretos de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis y cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ANTONIO CAHRO MARTÍNEZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**8470** ORDEN de 8 de abril de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 342/1973, interpuesto por doña Paula García García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 342/1973, seguido en única instancia ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por doña Paula García García, asistida de su esposo, don Manuel Cantero Bravo y en su propio nombre y derecho, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones que le negaron el reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios que prestó con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la referida Sala, con fecha 27 de febrero pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Paula García García, asistida de su esposo, debemos declarar y declaramos contra a derecho anulándola y dejándola sin valor ni efecto alguna la Resolución de la Dirección General de Justicia de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, por la que se denegó el reconocimiento de servicios prestados por la recurrente como Auxiliar de la Administración de Justicia, y en su consecuencia ordenar como ordenamos que a la referida señora le sean computados a todos los efectos, activos y pasivos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios anteriores a la Ley de 8 de junio de 1947; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento. A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuelva el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.—Rubricados.—

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**8471** DECRETO 1062/1974, de 25 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de la Guardia Civil don Miguel Luengo Tejero.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de la Guardia Civil don Miguel Luengo Tejero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

**8472** DECRETO 1063/1974, de 29 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Enrique Calzada Afienza.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Enrique Calzada Afienza y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

**8473** ORDEN de 29 de marzo de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Vicente Pajares Garrido.

Madrid, 29 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS